



Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 070-2021-MPH/GAF.

Bambamarca, 18 de marzo de 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA;

VISTO:

El Informe N° 028-2020-MPH-BCA/SGEPI/DYGT, de fecha 11 de marzo del 2020, el Formador y Evaluador de Proyectos de la SGEPI de la MPH-BCA, informa al Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Infraestructura que la Empresa BLUE DIAMOND CONSTRUCTION AND CONSULTING E.I.R.L, ha presentado las observaciones y no corresponden al Expediente Técnico saldo de Obra del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUAGAYOC – CAJAMARCA, con Informe N° 192-2020-MPH-BCA/GDUR/SGEPI, de fecha 11 de marzo del 2020 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita que se devuelva la Carta N° 14-2020-EBDC&CEIRL a la Empresa BLUE DIAMOND CONSTRUCTION AND CONSULTING E.I.R, con Informe N° 256-2021-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 02 de marzo del 2021 y requiere a la Gerencia Municipal la RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORIA; con Informe N° 141-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 10 de marzo del 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que en mérito al Informe N° 028-2020-MPH-BCA/SGEPI/DYGT, lo prescrito en el Reglamento, Artículo 165 y la Cláusula Décima Segunda del Contrato .

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2019-MPH-B, de fecha 16-01-2019, se aprobó la desconcentración de funciones del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, según el Artículo Segundo, DELEGA las atribuciones en la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, el Art. 4° de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto legislativo N° 1017, prescribe que los procesos de contratación regulados por norma y su reglamento se rigen por los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, publicidad, transparencia, trato justo e igualitario, entre otros, los mismos que constituyen pilares para garantizar que las entidades del sector público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados, siendo asimismo parámetros para la actuación de funcionarios y dependencias responsables.

Que, con fecha 05-12-2019 se suscribió Contrato de Consultoría en General N° 25-2019-MPH-BCA/SGL entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, por el importe de S/ 33,000.00 soles para que preste los servicios de consultoría para la SUPERVISION A LA ELABORACION DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES TECNICOS: 1. CREACION DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE CHUGURSILLO, CENTRO POBLADO DE LLAUCAN DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, DE CODIGO UNICO: 238179; 2. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CODIGO UNICO 2244599 (Saldo de obra); y, 3. AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEMAIENTO DEL CENTRO POBLADO EL ROMERO PARTE ALTA, DSTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CODIGO UNIDCO 2300964, con un plazo de ejecución de lazo de ejecución de 30 días calendarios.

Que, con Informe N° 028-2020-MPH-BCA/SGEPI/DYGT, de fecha 11 de marzo del 2020, el Formador y Evaluador de Proyectos de la SGEPI de la MPH-BCA, informa al Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Infraestructura que la Empresa BLUE DIAMOND CONSTRUCTION AND CONSULTING E.I.R.L, las observaciones presentadas no corresponden al Expediente Técnico saldo de Obra del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUAGAYOC – CAJAMARCA, y solicita que adjunte el informe técnico de la supervisión y evaluación del segundo entregable, evaluación por segunda vez del mismo entregable.

Que, mediante Informe N° 192-2020-MPH-BCA/GDUR/SGEPI, de fecha 11 de marzo del 2020 informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y solicita que se devuelva la Carta N° 14-2020-EBDC&CEIRL a la Empresa BLUE DIAMOND CONSTRUCTION AND CONSULTING E.I.R.L, a fin de que adjunte el informe técnico de la supervisión y evaluación del



Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca
“Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia”



segundo entregable, evaluación por segunda vez del mismo entregable del expediente técnico saldo de obra del PIP: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUAGAYOC – CAJAMARCA, debiendo subsanar las observaciones realizadas en el presente documento al informe técnico N° 03.

Que, mediante Informe N° 25-2021-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 2 de marzo del 2021, solicita a la Gerencia Municipal la Resolución de Contrato de Consultoría indicando que el consultor ha incumplido sus obligaciones y por lo consiguiente el contratista tiene acumulado la máxima penalidad, escrito en la CLAUSULA DUODECIMA del contrato y se le notifique mediante Carta Notarial.

Que, mediante Informe N° 141-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 10 de marzo del 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que en mérito al Informe N° 028-2020-MPH-BCA/SGEPI/DYGT, lo prescrito en el Reglamento, Artículo 165 y la Cláusula Décima Segunda del Contrato, donde se estipula que “ **cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, se puede resolver el contrato, sin requerimiento previo del cumplimiento de la prestación, comunicándole al consultor mediante Carta Notarial;** por lo que resulta procedente disponer la resolución del Contrato de Consultoría en General N° 25-2019-MPH-BCA/SGL, así como luego de quedar consentida la resolución del contrato, disponer el trámite de inhabilitación para contratar con el Estado, ante el TRIBUNAL del OSCE.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 164° Causales de resolución de contrato; 164.1 La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Art. 36° de la ley, en los casos que el contratista: a) Incumpla justificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 39° párrafo 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato de Consultoría en General N° 25-2019-MPH-BCA/SGL, suscrito con la Empresa **BLUE DIAMOND CONSTRUCTION AND CONSULTING E.I.R.L.**, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CODIGO UNICO 2244599 (Saldo de obra), por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística su ejecución de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los fines de ley.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR mediante Carta Notarial al Contratista Empresa **BLUE DIAMOND CONSTRUCTION AND CONSULTING E.I.R.L** con RUC. N° 20570823648, con domicilio legal en Jr. Ramón Castilla, Interior 103 – Bambamarca, con correo electrónico empresa.dblued@gmail.com, debidamente representada por la Sra. (Srta) **KATERLIN ELIZABETH RAYA RAMOS**, con DNI N° 48772441, así como hacer traslado a las Unidades Orgánicas competentes para su respectivo conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C.c. Alcaldía
C.c. GDUR
C.c. S.G. Tecnologías y S. I.
C.c. Archivo